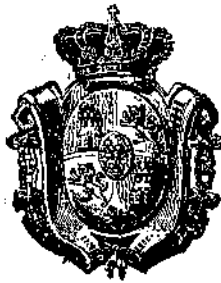


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 79.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

«Vengo en mandar que el Director general de Aduanas y Aranceles D. Cristóbal Bordiu se encargue interinamente del Despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de continuar desempeñando la Direccion de Aduanas. Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 21 de Febrero de 1851.—Francisco del Busto.

Direccion de Beneficencia.—Núm. 80.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«En vista de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Setiembre último, para que los militares enfermos que entran á curarse en los hospitales civiles sean asistidos por los facultativos castrenses, y de lo informado sobre el mismo asunto por el Consejo de Sanidad, S. M. la Reina se ha servido determinar: 1.º Que cuando los expresados facultativos se encarguen de la curacion de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separacion entre dichos enfermos y los que pertenezcan á la clase de paisanos. 2.º Que los médicos castrenses se sujeten en la hora de las visitas y de las curaciones, y en la prescripcion de alimentos

y medicinas, al órden y método que se siga en cada hospital. Y 3.º Que la direccion del establecimiento ejerza su accion en las salas de militares como en las de unas, en todo cuanto sea de su atribucion, sin mezclarse en la parte científica cuando esta no perjudique notablemente al establecimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 21 de Febrero de 1851.—Francisco del Busto.

Direccion de Administracion general, Indiferente.—Núm. 81.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Director general de Ingenieros del ejército, en 24 de Enero último dijo á este Ministerio lo siguiente:

Entre las varias obras recientemente publicadas por oficiales de Ingenieros se halla la de Millington sobre construcciones, que tradujo del inglés el Mariscal de Campo Don Mariano Carrillo de Albornoz, que V. E. conoce, Siendo mi ánimo difundir su utilidad, he creido que podia contribuir á ello regalando á cada uno de los Gobiernos civiles un ejemplar de dicha obra, por cuyo medio puede llegar á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos con ventaja suya, por lo que puede influir en el acierto de la direccion de las obras públicas y particulares. Bajo este concepto, me tomo la libertad de dirigir á V. E. 48 ejemplares de la mencionada obra por si aprueba mi pensamiento.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, con el ejemplar de la obra que se indica.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos que lo deseen, puedan tomar esta obra, en la inteligencia de que su importe será de ahora en sus presupuestos. Leon 21 de Febrero de 1851.—Francisco del Busto.

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de.	{ blondas finas.	600
	{ blondas entrefinas.	500
	{ blondas ordinarias.	250
Id. id. si comprenden las tres clases de fabricacion.		1,350

Fábricas de hierro y talleres de construccion de máquinas.

Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios etc., por cada horno ó cubilón.	620
---	-----

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de *ferrería, talleres de construccion, ó martinetes*, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.

Ferrerías que forjan y estiran el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos y otros semejantes.	2,500
Dichos establecimientos de menor importancia.	1,250
Ferrerías que fabrican chapas, flejes, arcos, tornillos, candados, muelles y otras piezas menores.	1,500
Talleres de construccion de maquinaria que usen de tornos, plataformas y máquinas de cepillar el hierro.	1,200
Talleres de construccion que por métodos anticuados ó comunes funden y hacen de hierro ó otro metal ruedas, guadañas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes.	250
Id. de clavos llamados puntas de París:	
Por cada máquina movida por caballerías.	160
Id. movida por vapor ó agua.	300
Martinetes ó fábricas para batir cobre ú otro metal.	250

NOTA. Cuando las ferrerías ó talleres de construccion se limiten á las recomposiciones de las máquinas de una gran fábrica de hilados, tejidos ó estampados, solo pagarán la cuarta parte de la cuota señalada en esta Tarifa.

Fábricas de tejidos de artefactos menores.

Fábricas de jergas, frisas, sayales, paños pardos ó burdos que son los que por no teñirse quedan de color de la lana: por cada dos telares.	18
Fábricas de cintería, listonería, galones, flecos, fajas, franjas, tirantes, baldiques y ligas ó cenajiles: por cada telar que teja mas de veinte piezas á la vez.	30
Por cada telar que teja á la vez desde diez á veinte piezas.	15
Por cada telar que teja desde tres á nueve piezas á la vez.	7

Cada dos telares de punto, cualquiera que sea el artefacto en que se empleen.

12

TINTES Y BLANQUEOS.

Los tintoreros que tiñen para fábricas de tejidos ó mercaderes al por mayor ó menor, pagarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla.	360
Los tintoreros de la misma clase en todos los demas pueblos del Reino.	144
Los prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y telas de todas clases.	360
Los prados ó establecimientos de buhicion y preparacion para el pintado ó estampado de todo género de tela.	540
Las fábricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro.	900
Dichas á la Perrot, por cada Perrotipa.	225
Las mismas fabricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa.	25
Blanqueadores de cera:	
En las capitales de provincia.	100
En las demas poblaciones.	60

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Las de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) por cada grande cámara de plomo.	450
Si en la misma grande cámara se hubiesen puesto tambores ó receptáculos pequeños de plomo, segun el método moderno, pagarán en vez de aquella cuota á razon de 5 rs. por cada quinientos pies cúbicos de su capacidad.	
Las de caparrosa (proto-sulfato de hierro) y las de piedra lipis (deuto-sulfato de cobre).	270
Las de albayalde (carbonato de plomo) y las de alumbre (sulfato de alúmina) y potasa ó amoniaco.	180
Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico), las de espíritu de sal humeante, sal Saturno, sal de estaño, cremor tártaro, carbon animal ó sea negro de marfil, extracto de regaliz, y las de vinagre ó ácido acético impuro.	90
Las de antimonio.	160
Las de minio, litargirio, cloruro de cal, verdete cristalizado, aguarrás, fósforos y demas productos químicos de poco consumo, ó que se elaboran en muy pequeñas cantidades.	72

FABRICAS DE CURTIDOS.

Las tenerías en que se curten pieles vacunas, caballares, cabrias y lanares.	540
Las en que solo se curten vacunas y caballares.	360
Las de solo pieles de ganado cabrio y lanar: En poblaciones que pasan de 8,000 vecinos.	180
En las que tengan menos de 8,000 y mas de 2,000 vecinos.	120
En las demas poblaciones.	90
Las en que solo se curten pieles de cabrito, de lechales ó añinos y demas especies parecidas.	90

FABRICAS DE LOZA Y CRISTAL.

Las de cristal ó vidrio blanco, liso, amoldado ó tallado, y las de loza fina, blanca ó pintada.	612
Las de vidrios verdes planos ó curvos en botellas y retortas.. . . .	408
Las de loza blanca ó pintada de la mas comun.	170
Las de toda clase de vasijeria, tinajeria, cacharrería con barniz ó sin él. . . .	80
Las de azulejos vidriados.	170

OTRAS FABRICAS.

Las de cardas cilindricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones: Por cada máquina ó cilindro, movida por vapor ó caballería.	60
Id. movida por personas.	40
Las de estirar, aderezar, prensar ó ilustrar las telas con máquinas ó caballerías. .	600
Las mismas en que se hacen todas estas operaciones á mano.	160
Las en que se sierra y elabora piedra de mármol con motor de agua, vapor ó caballería: por cada arte ó aparato en que funcionen las sierras, trabajen ó no todo el año.	320
Las de aserrar madera con sierras movidas por agua, vapor ó caballerías: por cada sierra.	160
Las de abanicos. { Finos y entrefinos.	360
{ Ordinarios.	160
Las de hules y encerados.	260
Las de corcho.	80
Las de almidon, manteca y pastas finas para sopa: En las capitales de provincia.	330
En las de partido.	120
En los demas pueblos.	60
Las de sombreros, en las capitales de provincia.	320
En las de partido.	106
En otros pueblos.	50
Ingenios para la elaboracion de azúcar de caña movidos por agua ó vapor, trabajen ó no todo el año.	600
Los mismos movidos por caballería. . . .	300

PARTE SEGUNDA,

relativa á las industrias cuyas cuotas individuales no admiten alteracion por no alcanzarles la subdivision en categorías.

FABRICAS DE JABON.

Fábricas de jabon duro: por cada caldera que pase de 1,000 arrobas.	1,000
De 800 á 1,000 arrobas inclusive. . . .	800
600 á 800 id.	660
400 á 600 id.	480
200 á 400 id.	280
100 á 200 id.	144
50 á 100 id.	76
30 hasta 50 id.	50

Fábricas de jabon blando: por cada caldera de mas de 200 arrobas.	560
De 150 á 200 id.	420
100 á 150 id.	280
50 á 100 id.	230
30 á 50 id.	76
1 á 29 id.	38

Las anteriores cuotas se pagarán íntegras en todos los casos sin admitirse modificacion de ellas por razon de turbies, heces, suelos etc.

FABRICAS DE COLA.

Las fábricas de cola de cualquiera especie pagarán en la misma escala que las de jabon duro, pero solo la sexta parte de las cuotas señaladas á este.

Fábricas de aguardiente por coladores.

Cada colador que se ocupe nueve ó mas meses en la fabricacion.	660
Cada uno que se ocupe seis ó mas meses en id.	500
Cada uno que se ocupe cuatro ó mas meses en id.	330
Cada colador que se ocupe dos ó mas meses en la fabricacion.	160
El que se ocupe menos de dos meses en id.	130

Fabricacion de aguardientes por alambique.

Cada alambique que se ocupe nueve ó mas meses en la fabricacion.	250
Cada uno que se ocupe seis ó mas meses en id.	160
Cada uno id. tres ó mas meses en id. . .	130
Cada uno id. dos ó mas meses en id. . .	80
Cada uno que se ocupe menos de dos meses en id.	60
Fabricantes de licores, por cada alambique.	80
Id. de jarabes, por id.	100
Id. de cerveza, por cada caldera.	140

Fábricas de fundicion de mena de hierro.

Fundiciones en altos hornos, en que se metaliza la mena de hierro y se amolda en lingotes y otras formas.	2,500
Dichas de menor importancia.	500

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de ferreria, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.

Hornos de fundicion de minerales ó escoriales plomizos denominados Ingleses de manga paba, tiro-económicos y atmosféricos, de ventilador ó de maquinaria, boliches de reverbero de paba y de cualquiera otra denominacion que sea, funcionen ó no todo el año, satisfará cada uno.	200
Hornos de copelas, por cada uno id. . .	150
Aparatos de cristalización de plomo, por cada juego de calderas id.	200

FABRICAS DE PAPEL.

Cada una de las de papel continuo, por cada cilindro.	720
Cada una de las de papel florete ó fino para escribir, ó imprimir, por cada tina.	180
Cada una de las de papel comun, blanco ó de color, para embalar, por cada tina.	144
Cada una de las de papel de estraza, por cada tina.	90
Cada una de las de papel pintado para adorno de las habitaciones.	360
Cada una de las de papel jaspeado ó teñido de colores.	60

OTRAS FABRICAS.

Las de yeso y cal, y las tejeras ó tejares que fabrican tejas y ladrillos comunes en las capitales de provincia y sus contornos.	130
En las de partido y sus inmediaciones.	100
En los demas pueblos.	50
Las de botones de metal.	160
Las de botones de hueso ó pasta.	120
Las de bujías estéricas y las de esperma.	400
Las de velas de sebo.	160
Las de naipes, cualquiera que sea la calidad de su elaboracion.	400
Las de pez, incienso y mirra.	100

Madrid 1.º de Julio de 1850.=Juan Bravo Mutillo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, Senador del Reino, Caballero gran cruz de Isabel la Católica y Rector de la Universidad literaria de Oviedo, &c. &c. &c.

Hago saber: que por la Direccion general de Instrucción pública, se me han remitido los adjuntos edictos llamando á oposicion á las cátedras de griego é historia natural vacantes en la Universidad de Salamanca. Y para que tengan la conveniente publicidad, se fijan en los parajes de costumbre de esta escuela, y se insertan en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario. Oviedo y Febrero 13 de 1851 =Pablo Mata Vigil.=D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Direccion general de Instrucción pública.=Negociado número segundo.=Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Salamanca, la cátedra de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere: 1.º Ser español: 2.º Tener la edad

de veinte y cuatro años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal nombrado al efecto; consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general, sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día primero de Abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.=Es copia.=Mata Vigil.

Direccion general de Instrucción pública.=Negociado número segundo.=Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Salamanca, la cátedra de griego, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º seccion 3.ª del Reglamento aprobado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día primero de Abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.=Es copia.=Mata Vigil.

Teniéndose que verificar una corta en el monte llamado de Urones, propio del Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca, por donacion del Sr. Conde de Catres: los que deseen interesarse en ella, pueden acudir á su Administrador D. Angel Pastor, vecino de Mayorga, y contratar el número de encinas que tengan por conveniente.